De: CLAUDIA ROCIO DELGADO GONZALEZ
Enviado el: miércoles, 12 de enero de 2022 4:11 p. m.
Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
Asunto: RV: CONTESTACION DEMANDA PROCESO VERBAL RAD. 2021- 00687 -00 DEMANDA ERNESTO WILLIAM ROJAS DOMINGUEZ CONTRA BANCO COLPTRIA
Datos adjuntos: CONTESTACIÓN DEMANDA VERBAL ERNESTO WILLIAM ROJAS DOMÍNGUEZ Y OTRA CONTRA COLPATRIA.pdf; 02._PAGARE_4619-2.PDF; CERTIFICACION VENTA DE CARTERA.pdf; Certificado Existencia y Representación Legal.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.pdf; CERTIFICACION VENTA DE CARTERA.pdf; Poder Ernesto William .pdf; certificado-Existencia-y-Representacion-Legal-SFC.pdf

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA DE ERNESTO WILLIAM ROJAS DOMINGUEZ Y MATILDE CORTES BECERRA EN CONTRA DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
RAD. 680014003009 2021 00687 00

CLAUDIA ROCIO DELGADO GONZALEZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.895.553 expedida en Bucaramanga, Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 122.868 del Consejo Superior de la Judicatura en mi condición de apoderada especial del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** según Poder conferido por la Doctora **CARMENZA EDITH NIÑO ACUÑA**, Representante Legal para Fines Judiciales, dentro del término legal procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** y presentar **SOLICITUD DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA** cuyos argumentos se encuentran contenidos en los documentos adjuntos en Formato PDf.

Ruego al señor Juez, agregar la información al expediente del asunto.

Atentamente,

CLAUDIA ROCÍO DELGADO GONZÁLEZ
Abogada

De: CLAUDIA ROCIO DELGADO GONZALEZ <clardego@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 12 de enero de 2022 4:04 p. m.
Para: j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co <j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Santofimio Mendoza, Viviana <viviana.santofimio@scotiabankcolpatria.com>
Asunto: RV: CONTESTACION DEMANDA PROCESO VERBAL RAD. 2021- 00687 -00 DEMANDA ERNESTO WILLIAM ROJAS DOMINGUEZ CONTRA BANCO COLPTRIA

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA DE ERNESTO WILLIAM ROJAS DOMINGUEZ Y MATILDE CORTES BECERRA EN CONTRA DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
RAD. 680014003009 2021 00687 00

CLAUDIA ROCIO DELGADO GONZALEZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.895.553 expedida en Bucaramanga, Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 122.868 del Consejo Superior de la Judicatura en mi condición de apoderada especial del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** según Poder conferido por la Doctora **CARMENZA EDITH NIÑO ACUÑA**, Representante Legal para Fines Judiciales, dentro del término legal procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** y presentar **SOLICITUD DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA** cuyos argumentos se encuentran contenidos en los documentos adjuntos en Formato PDf.

Ruego al señor Juez, agregar la información al expediente del asunto.

Atentamente,

CLAUDIA ROCÍO DELGADO GONZÁLEZ
Abogada

De: CLAUDIA ROCIO DELGADO GONZALEZ <clardego@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 12 de enero de 2022 3:59 p. m.
Para: j04cmbuc@cendoj.rmajudicial.gov.co <j04cmbuc@cendoj.rmajudicial.gov.co>
Cc: Santofimio Mendoza, Viviana <viviana.santofimio@scotiabankcolpatria.com>
Asunto: CONTESTACION DEMANDA PROCESO VERBAL RAD. 2021- 00687 -00 DEMANDA ERNESTO WILLIAM ROJAS DOMINGUEZ CONTRA BANCO COLPTRIA

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA DE ERNESTO WILLIAM ROJAS DOMINGUEZ Y MATILDE CORTES BECERRA EN CONTRA DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

RAD. 680014003009 2021 00687 00

CLAUDIA ROCIO DELGADO GONZALEZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.895.553 expedida en Bucaramanga, Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 122.868 del Consejo Superior de la Judicatura en mi condición de apoderada especial del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** según Poder conferido por la Doctora **CARMENZA EDITH NIÑO ACUÑA**, Representante Legal para Fines Judiciales, dentro del término legal procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** y presentar **SOLICITUD DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA** cuyos argumentos se encuentran contenidos en los documentos adjuntos en Formato PDf.

Ruego al señor Juez, agregar la información al expediente del asunto.

Atentamente,

CLAUDIA ROCÍO DELGADO GONZÁLEZ
Abogada

CLAUDIA ROCIO DELGADO GONZALEZ
ABOGADA
Calle 35 No. 19-41 Oficina 1501 Torre sur Edificio La Triada.- Bucaramanga.
Teléfonos: 6426901 - Celular 317 6801686

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA DE ERNESTO WILLIAM ROJAS DOMINGUEZ Y MATILDE CORTES BECERRA EN CONTRA DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

RAD. 680014003009 2021 00687 00

CLAUDIA ROCIO DELGADO GONZALEZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.895.553 expedida en Bucaramanga, Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 122.868 del Consejo Superior de la Judicatura en mi condición de apoderada especial del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** según Poder conferido por la Doctora **CARMENZA EDITH NIÑO ACUÑA**, Representante Legal para Fines Judiciales, dentro del término legal procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** en los siguientes términos:

I. SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Respetuosamente solicito al señor Juez me sea reconocida personería para actuar en el presente proceso como apoderada de la parte demandada, conforme a los términos del poder a mi conferido el cual se aporta con el presente documento.

II. MANIFESTACION PREVIA

Señor Juez, desde ya pongo de presente ante el Despacho que mi representada **carece de legitimación en la causa frente a las pretensiones expuestas por el demandante** tal y como pasará a explicarse a continuación.

Resulta importante aclarar que mi poderdante el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA S.A., haciendo uso de los derechos que ostentaba en calidad de acreedor, en el mes de abril de 2014 celebró un negocio de venta de cartera con **RF ENCORE S.A.S.,** sociedad que a su vez designó como administradora de la cartera a **REFINANCIA S.A.S.,** en virtud del cual cedió la Obligación Hipotecaria No. 465000003953 contenida en el Pagaré No. 4619-2 que contiene la Obligación adeudada por ERNESTO WILLIAM ROJAS DOMINGUEZ y MATILDE CORTES BECERRA.

Pues bien, como quiera que respecto de dicha obligación se erigen las pretensiones de la demanda y que desde el mes de abril de 2014 la Sociedad **RF ENCORE S.A.S.** es la acreedora de la misma, es esta sociedad quien realmente se encuentra legitimada para pronunciarse frente a la presente Demanda.

Por lo tanto, al carecer mi representada de legitimación en la causa por pasiva, no es quien está llamada a pronunciarse respecto de los hechos y pretensiones de la demanda, situación ésta que deberá ser atendida por el Despacho a lo largo de las distintas etapas procesales y a la hora de emitir el respectivo fallo.

Escaneado con CamScanner

CLAUDIA ROCIO DELGADO GONZALEZ
ABOGADA
Calle 35 No. 19-41 Oficina 1501 Torre sur Edificio La Triada.- Bucaramanga.
Teléfonos: 6426901 - Celular 317 6801686

III. FRENTE A LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: No es cierto en los términos en los que se encuentra redactado. Lo cierto es que los señores **ERNESTO WILLIAM ROJAS DOMINGUEZ y MATILDE CORTES BECERRA** adquirieron un crédito con la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA por la cantidad de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($14.400.000.oo) suma equivalente a MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC con OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO diezmilésimas de UPAC ($1.968.8431) correspondiente a la Obligación Hipotecaria No. 465000003953 contenida en el Pagaré No. 4619-2 y que fue garantizada a través de Hipoteca Abierta de Primer Grado sin límite de cuantía otorgada en favor de la entidad acreedora.

HECHO SEGUNDO: Es cierto, conforme a la información que se contiene en los documentos aportados con la demanda. Efectivamente a través de Escritura Publica No. 1967 de fecha 13 de Julio de 1995 otorgada en la Notaria Única de Piedecuesta los señores **MATILDE CORTES BECERRA y ERNESTO WILLIAM ROJAS DOMINGUEZ** constituyeron Hipoteca abierta de Primer grado sin límite de cuantía sobre el inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 314-23157 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, en favor de **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA.**

HECHO TERCERO: No es cierto. Lo cierto es que a raíz del cambio de sistema UPAC a Pesos, se suscribió un pagaré el 31 de diciembre de 1999 por la suma de VEINTINUEVE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE. En el instrumento quedó constancia de que los deudores se obligaban a pagar el préstamo en 136 cuotas a una tasa de intereses del DTF E.A. más nueve puntos.

HECHO CUARTO: Es parcialmente cierto. En efecto la Corporación de Ahorro y Vivienda Colpatria se transformó posteriormente en el Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A., hoy Scotiabank Colpatria S.A.

Sin embargo, como se ha mencionado anteriormente, la actual acreedora de la obligación es la sociedad **RF ENCORE S.A.S.** teniendo en cuenta que mi representado haciendo uso de los derechos que ostentaba en calidad de acreedor, el 23 de abril de 2014 celebró un negocio de venta de cartera con **RF ENCORE S.A.S.,** quien a su vez delegó la administración a **REFINANCIA S.A.S.,** en virtud de cual cedió la Obligación Hipotecaria No. 465000003953 contenida en el Pagaré No. 4619-2 que contiene la Obligación adeudada por ERNESTO WILLIAM ROJAS DOMINGUEZ y MATILDE CORTES BECERRA.

HECHO QUINTO: Es cierto.

HECHO SEXTO: No le consta tal manifestación a mi representado BANCO COLPATRIA ya que esta Entidad Bancaria haciendo uso de sus derechos que ostentaba en calidad de Acreedor Hipotecario, el 23 de abril de 2014 celebró negocio de venta de cartera con **RF ENCORE S.A.S.,** motivo por el cual desconoce el estado actual de la obligación y si se han ejercido o no acciones a efectos de obtener el pago de la obligación contenida en el documento antes mencionado.

Escaneado con CamScanner

AL HECHO SEPTIMO: No es un hecho, es una afirmación del demandante. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso que actualmente ocupa nuestra atención.

AL HECHO OCTAVO: No es un hecho. Se trata de la interpretación personal que el apoderado de la parte Demandante hace de una norma.

AL HECHO NOVENO: No me consta. De la revisión que realizó mi representada, no fue posible ubicar la citación a la mencionada diligencia prejudicial. Y en todo caso no es un hecho, sino la referencia al agotamiento de un requisito de procedibilidad. Me atengo a lo que resulte probado.

AL HECHO DECIMO: No es un hecho. Es una manifestación personal del apoderado de la parte Demandante en referencia al trámite que debe realizar a fin de lograr solución al problema que plantea en la demanda que nos ocupa.

AL DECIMO: No es un hecho. Es una afirmación en relación con el ejercicio del derecho de postulación en cabeza del apoderado de la parte demandante, el cual deberá ser convalidado por el Despacho.

IV. EXCEPCIONES DE MERITO

1.- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

La legitimación en la causa ha sido entendida tanto por la doctrina como por la jurisprudencia como la calidad subjetiva de las partes frente al interés que surge de una relación sustancial. De esta manera, la legitimación en la causa la cual emana precisamente del derecho sustancial, se traduce en la facultad que le asiste al demandante para enarbolar sus pretensiones frente al demandado, al igual que la facultad que le asiste al demandado para soportar las pretensiones en la demanda.

En tal sentido la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que:

> *"Según concepto de Chiovenda, acogido por la Corte, la **legitimatio ad causam** consiste en la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva)". (Instituciones de Derecho Procesal Civil, I, 185). Conviene desde luego advertir, para no caer en el error en que incurrió el Tribunal que cuando el tratadista italiano y la Corte hablan de 'acción' no están empleando ese vocablo en el sentido técnico procesal, esto es como el derecho subjetivo público que asiste a toda persona para obtener la aplicación justa de la ley a un caso concreto, y que tiene como sujeto pasivo al Estado, sino como sinónimo de 'pretensión', que se ejercita frente al demandado. Para que esa pretensión sea acogida en la sentencia es menester, entre otros requisitos, que se haga valer por la persona en cuyo favor establece la ley sustancial el derecho que se reclama en la demanda, y frente a la persona respecto de la cual ese derecho puede ser reclamado. De donde se sigue que lo*

Escaneado con CamScanner

concerniente a la legitimación en la causa es cuestión propia del derecho sustancial y no del derecho procesal"[1]

Pues bien, si se aterrizan tales apreciaciones al caso concreto, resulta evidente que mi representada carece de legitimación en la causa por pasiva para soportar las pretensiones de la demanda.

Tal afirmación se encuentra plenamente probada en el sentido que **RF ENCORE S.A.S.** es el nuevo acreedor y **REFINANCIA S.A.S.** la administradora de la cartera, como cesionario de las obligaciones del BANCO COLPATRIA.

Pues bien, tras la cesión del crédito efectuada en Abril de 2014 según consta en Certificación que se aporta con el presente escrito, y que fue perfeccionada conforme a las disposiciones del Código de Comercio, es claro que el BANCO COLPATRIA dejó de ocupar la calidad de acreedor de las obligaciones cuya prescripción se solicita.

Por tal motivo es esa entidad quien debe pronunciarse de fondo frente a las pretensiones de la demanda y no mi representada, situación que solicito sea apreciada desde este momento por el Despacho.

2.- IMPOSIBILIDAD JURÍDICA DE BANCO COLPATRIA S.A. PARA LEVANTAR LA HIPOTECA.

Señor Juez, como ya se ha manifestado de manera reiterada a lo largo de este escrito, BANCO COLPATRIA haciendo uso de los derechos que ostentaba en calidad de acreedor, celebró un negocio de venta de cartera con **RF ENCORE S.A.S.** en virtud de cual cedió la Obligación Hipotecaria No. 465000003953 contenida en el Pagaré No. 4619-2 que contiene la Obligación adeudada por ERNESTO WILLIAM ROJAS DOMINGUEZ y MATILDE CORTES BECERRA.

En ese orden de ideas, es preciso que se tenga claridad en el sentido que ante una eventual decisión en la que se ordene a BANCO COLPATRIA el levantamiento de la Hipoteca, se estaría obligando al Banco a lo imposible, por cuanto que actualmente no es el acreedor de la obligación ni el beneficiario del derecho real de hipoteca.

Por tal motivo, no es BANCO COLPATRIA quien tiene la capacidad jurídica para responder y cumplir la orden que se imparta en el proceso que nos ocupa.

3.- EXCEPCIÓN GENÉRICA DEL ARTÍCULO 306 DEL C.P.C.

Cuando quiera que en el desarrollo del proceso se prueben hechos que constituyan excepción, así deberá declararse al proferirse la sentencia.

V. SUSTENTO NORMATIVO

- Los artículos 2512 a 2517 del Código Civil y artículos 2535 a 2545 *Ibídem.*

- Artículos 619 a 821 del Código de Comercio.

---

[1] Corte Suprema de Justicia. Sentencia de 14 de agosto de 1995. Magistrado Ponente *Bechara Simancas*, Nicolás

Escaneado con CamScanner

CLAUDIA ROCIO DELGADO GONZALEZ
ABOGADA
Calle 35 No. 19-41 Oficina 1501 Torre sur Edificio La Triada - Bucaramanga.
Teléfonos: 6426901 - Celular 317 6801686

- Artículo 61 y siguientes del Código General del Proceso.

- Las demás normas concordantes.

VI. PRUEBAS

1) DOCUMENTAL

- Certificación de fecha 26 de Agosto de 2021 expedida por la Gerencia Customer Service Unit, del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en la cual se certifica que obligación que motivo la presente demanda fue cedida a la sociedad **RF ENCORE S.A.S.** la que es administrada a la fecha por **REFINANCIA S.A.S.**

- Copia informal del Pagaré No. 4619-2 en el que se evidencia que contiene la Obligación Hipotecaria No. 465000003953 de la cual son titulares los Demandantes ERNESTO WILLIAM ROJAS DOMINGUEZ y MATILDE CORTES BECERRA.

2) INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito respetuosamente se decrete un interrogatorio de parte para lo cual se fijara fecha y hora para la audiencia respectiva en la cual los demandantes ERNESTO WILLIAM ROJAS DOMINGUEZ y MATILDE CORTES BECERRA, deberán absolver el interrogatorio de parte que de manera personal les formularé con preguntas relacionadas con los hechos y excepciones de la demanda.

I. ANEXOS

1.- Documento original del Poder a mi conferido y del certificado de existencia y representación legal de Banco Scotiabank Colpatria S.A.

2.- Los documentos aportados como prueba documental.

II. NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en mi oficina ubicada en Calle 35 No. 19-41 oficina 1501 Edificio La Triada de Bucaramanga.

A la demandada por intermedio del representante Legal del "SCOTIABANK COLPATRIA S.A.", quien recibirá las notificaciones en la Carrera 7 No. 24 – 89 Piso 43, de la ciudad de Bogotá.

Al demandante a la dirección anotada en el escrito de demanda.

Del Señor Juez,

CLAUDIA ROCIO DELGADO GONZALEZ
C.C No. 37.895.553 de San Gil
T.P No. 122.868 del C.S. de la J.

Escaneado con CamScanner

CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "COLPATRIA"

PAGARE No. 4619-2

VENCIMIENTO FINAL. 2010-08-02

UPAC CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA
NIT. 860.034.594 - 1

NOSOTROS, ERNESTO WILLIAM ROJAS DOMINGUEZ, MATILDE CORTES BECERRA, OBRANDO EN NUESTROS PROPIOS NOMBRES E IDENTIFICADOS COMO APARECE AL PIE DE NUESTRAS FIRMAS,

Expresamente declaro (declaramos) que he (hemos) recibido de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "COLPATRIA", que en adelante se llamará LA CORPORACION, en calidad de mutuo comercial con intereses la cantidad de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.

($ 14.400.000) Moneda legal Colombiana, suma equivalente en la fecha a MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X?X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC) con OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO.X.X.X diezmilésimas de UPAC (1.968.8431 UPAC) de las creadas y reglamentadas por el Decreto 1229 de 1972, y demás normas que lo adicionan y modifican. Me (nos) obligo (obligamos) a pagar en forma incondicional y solidaria a LA CORPORACION, en sus oficinas de Caja en BUCARAMANGA , a su orden o a quién represente sus derechos, la cantida mutuada, expresada en Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC), reducida a moneda legal Colombiana según la equivalencia de la UPAC el día de cada pago, en CIENTO OCHENTA.X.X.X.X.X.X.X.

(180) cuotas mensuales consecutivas las que incluyen intereses durante el plazo a la tasa efectiva del DIEZ Y SEIS.X.X.X.X.X.X.X. por ciento (16.0 %) anual, liquidados sobre saldos insolutos a mi (nuestro) cargo, siendo la primera de dichas cuotas de VEINTINUEVE.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X

UPAC, con TRES MIL SEISCIENTOS DOCE.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X

diezmilésimas de UPAC

(29.3612 UPAC) pagadera el día 02 del mes de SEPTIEMBRE de 1.995 ; la segunda de VEINTIOCHO.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X

UPAC con CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.

diezmilésimas de UPAC

(28.5365 UPAC) pagadera el día 02 del mes de OCTUBRE de 1.995 ; y así sucesivamente el mismo día de cada mes, sin interrupción hasta la cancelación total de la deuda. LAS CUOTAS MENSUALES DE CAPITAL ESTAN CALCULADAS BAJO SISTEMA DE AMORTIZACION GEOMETRICAMENTE.X.X.X.X

12-255

CRECIENTS A RAZON DE:0.11420526779.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X

igualmente pagaré (mos) en caso de mora junto con la (s) cuota (s) o separadamente si así lo exigiere LA CORPORACION intereses iguales al doble de los rendimientos financieros pactados ceñidos al límite establecido en el artículo 884 del Código de Comercio sobre la totalidad del saldo insoluto inclusive las primas de seguros, sin perjuicio de las acciones que la ley consagra en favor de la CORPORACION acreedora; no obstante lo anterior durante los primeros 90 días de mora los intereses respectivos se liquidarán solamente sobre las cuotas vencidas ; tanto los interes en el término como en la mora serán liquidados en Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC y pagaderos en moneda legal colombiana de acuerdo con la equivalencia de la UPAC el día en que se efectúe el pago. Reconozco (reconocemos) de antemano el derecho que asiste a LA CORPORACION de dar por extinguidos o insubsistentes todos y cada uno de los plazos faltantes de las obligaciones a su favor y a mi (nuestro) cargo, y por tanto exigir de inmediato, ejecutivamente o por cualquier otro medio legal, el pago total de dichas obligaciones, sus intereses, las primas de seguros que haya pagado por mi (nuestra) cuenta y los gastos ocasionados por la cobranza judicial o extrajudicial si a ella diere (mos) lugar, en el evento de que incurriere(mos) en mora en el pago del capital o sus intereses tal cual aquí se ha estipulado, asi sea de una cuota de amortización, o si fuere (mos) demandado (s) judicialmente o se me (nos) embargue (n) bienes por personas naturales o jurídicas distintas de las misma CORPORACION. Renuncio (renunciamos) al derecho de solicitar la división de los bienes embargados para efectos de su remate.Las tasas de interés pactadas variarán en la misma forma y desde la misma fecha en que las disposiciones legales determinen la modificación de dichas tasas para las obligaciones que se rijan por el sistema de Valor Constante. LAS UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE UPAC ESTAN LIQUIDAS CON LA COTIZACION DEL DIA 02 DE AGOSTO DE 1.995.7.313.94. PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN BUCARAMANGA A LOS 2 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1.995...X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X

Firma _____ Firma _____

C. C. No. 91239287 de Bmga C. C. No. 63.364.079 de Bmanga.

Nombre Ernesto William Rojas D Nombre Matilde Cortés B.

Los recibos que la Corporación expida de los pagos extraordinarios y/o de las cuotas de amortización serán prueba de los abonos efectuados al presente pagaré. Dichos abonos serán anotados en los registros sistematizados o manuales de la Corporación.

REV.-04 M-V-92

SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
NIT. 860.034.594-1
CERTIFICA

El señor ERNESTO WILLIAM ROJAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 91.239.287, tuvo vínculo con nuestra entidad, por medio de la siguiente obligación:

Crédito Hipotecario: 465000003953
Apertura: 31-12-99
Estado: Objeto de venta de cartera a **RF ENCORE S.A.S.** administrada a la fecha por parte de **Refinancia S.A.S.** celebrada el 23-04-2014.

El 23 de abril de 2014 el Banco Scotiabank Colpatria haciendo uso de los derechos que ostentaba en calidad de acreedor, cedió la cartera del crédito en comento No. **465000003953**, a la compañía financiera **RF ENCORE S.A.S.** administrada a la fecha por parte de **Refinancia S.A.S.**, en virtud de un contrato de compra de cartera, fecha para la cual la obligación registraba un saldo pendiente de pago y mora superior a 180 días.

En virtud del contrato de compra de cartera y consecuente cesión de la obligación en comento, Scotiabank Colpatria entregó a **RF ENCORE S.A.S.** administrada a la fecha por parte de **Refinancia S.A.S.,** en su condición de cesionaria y actual acreedor, todos los documentos relacionados con el crédito.

De igual manera, del contrato de compra de cartera y consecuente cesión de la obligación en comento, Scotiabank Colpatria dejó de efectuar reportes a centrales de riesgo con relación al crédito cedido, toda vez que a partir de la suscripción del contrato de compra de cartera es **RF ENCORE S.A.S.** administrada a la fecha por parte de **Refinancia S.A.S.,** en su condición de nuevo acreedor quien efectuaría el reporte de dicho producto financiero.

La presente certificación se expide por solicitud del interesado en la ciudad de Bogotá D.C., el día 26 de agosto de 2021.

Atentamente,

Gerencia Customer Service Unit
Elaborado por: BOGRODYG
9054596

®Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Scotiabank Colpatria Establecimiento Bancario

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 1831615207751472

Generado el 01 de octubre de 2021 a las 10:38:51

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adel

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4458 del 07 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA. Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C.: Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001 La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER" a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1831615207751472

Generado el 01 de octubre de 2021 a las 10:38:51

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatria S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. como cesionario

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013 Notaira 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse

Resolución S.F.C. No 0058 del 15 de enero de 2014 , modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO-CANADA) S.A., para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura del Representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos:
- Operaciones activas de crédito.
- Operaciones de derivados en energía.
- Opciones financieras sobre tasas de cambio.
- Swaps sobre tasas de interés.
- Swaps sobre divisas y tipos de cambio
- Fiorwards sobre comodities.
- Opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Operaciones activas de crédito (incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito).
- Operaciones con derivados, transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energía, ii) opciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasa de interés, iv) swaps sobre divisas y tipos de cambio v) forwards sobre comodities y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Depósitos bancarios, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses junto son sus operaciones y productos relacionados tales como giros, pagos o servicios de cash management (éste último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas comerciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración y consolidación de saldos)

Escritura Pública No 10726 del 15 de junio de 2018 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA" por la de "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adelante la "Sociedad")

Resolución S.F.C. No 0771 del 18 de junio de 2018 se autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y contratos de Citibank Colombia S.A. como cedente a favor del Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., como cesionaria.

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 1831615207751472

Generado el 01 de octubre de 2021 a las 10:38:51

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. REPRESENTANTES LEGALES. La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por once (11) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4 Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinar asuntos. (Escritura Pública 8943 del 17 de mayo de 2019 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Alberto Upegui Cuartas	CC - 79273519	Presidente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1831615207751472

Generado el 01 de octubre de 2021 a las 10:38:51

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fecha de inicio del cargo: 15/02/2018		
Edgar Javier Aragon Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018	CE - 722150	Primer Suplente del Presidente
Luis Ramón Garcés Díaz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2008	CC - 79542604	Segundo Suplente el Presidente
Juan Pablo Robles Alvarado Fecha de inicio del cargo: 10/06/2021	CE - 1201876	Tercer Suplente del Presidente
Diana Patricia Ordoñez Soto Fecha de inicio del cargo: 11/06/2020	CC - 53082928	Representante Legal
Antonio Gutiérrez Lozano Fecha de inicio del cargo: 12/08/2021	CE - 403778	Representante Legal
Sandra Ximena Romero Roa Fecha de inicio del cargo: 27/06/2019	CC - 52540354	Representante Legal
Ilena Medina Reyes Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016	CC - 39795409	Representante Legal
Diego Jesus Tovar Novoa Fecha de inicio del cargo: 17/10/2019	CC - 79059230	Representante Legal
Renata Paiva Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019	CE - 856386	Representante Legal
Jabar Jai Singh Ill Fecha de inicio del cargo: 02/08/2018	CE - 728002	Representante Legal
Carmenza Edith Niño Acuña Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 52375255	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa Fecha de inicio del cargo: 09/01/2018	CC - 79874338	Representante Legal para Fines Judiciales

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL (E)

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CLAUDIA ROCIO DELGADO GONZALEZ
ABOGADA
Calle 35 No. 19-41 Oficina 1501 Torre sur Edificio La Triada.- Bucaramanga.
Teléfonos: 6426901 - Celular 317 6801686

Señores
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

RADICADO:	**No. 6800140030 09 2021-00687-00**
PROCESO:	**PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA.**
DEMANDANTE:	**ERNESTO WILLIAM ROJAS DOMINGUEZ Y MATILDE CORTES BECERRA**
DEMANDADO:	**BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
ASUNTO:	**LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

CLAUDIA ROCÍO DELGADO GONZÁLEZ, actuando en calidad de apoderada judicial del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (en adelante BANCO COLPATRIA o COLPATRIA),** entidad demandada dentro del asunto de la referencia, con fundamento en los artículos 64 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes, y estando en tiempo para ello, procedo, a formular **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA,** en los siguientes términos:

I. NOMBRE Y DOMICILIO DE LA LLAMADA EN GARANTÍA

La llamada en garantía es la sociedad **RF ENCORE S.A.S. - REFINANCIA S.A.S.** identificada con el NIT. 900.575.605-8, con domicilio principal en la CARRERA 7 No. 32 - 33 PISO 6, Teléfono No. 7440777. Celular 301 7714961. Bogotá D.C y correo electrónico cvelasquez@refinancia.co

II. HECHOS

PRIMERO: Los señores **WILLIAM ROJAS DOMINGUEZ Y MATILDE CORTES BECERRA**, instauraron Proceso Declarativo de Prescripción de la Acción Cambiaria en contra de BANCO COLPATRIA, con lo cual pretenden que a través de Sentencia se declare la Prescripción de la Acción Cambiaria de la Obligación Hipotecaria No. 465000003953 contenida en el Pagaré No. 4619-2 de la cual son Titulares.

SEGUNDO: La Obligación Hipotecaria No. 465000003953 contenida en el Pagaré No. 4619-2 fue cedida en favor de **RF ENCORE S.A.S.** quien delegó para su administración a **REFINANCIA S.A.S.** a partir del mes de Abril de 2014, luego de la celebración de un contrato de cesión de cartera suscrito entre mi representada y RF ENCORE SAS.

TERCERO: En la actualidad el titular de la Obligación crediticia a cargo de los señores **WILLIAM ROJAS DOMINGUEZ Y MATILDE CORTES BECERRA** es la Sociedad **RF ENCORE S.A.S.** la que es administrada a la fecha por **REFINANCIA S.A.S.**

CUARTO: Así las cosas, se encuentra legitimado para llamar en garantía a la sociedad **RF ENCORE S.A.S.** la que es administrada a la fecha por

Escaneado con CamScanner

REFINANCIA S.A.S., toda vez que, en el hipotético evento en que BANCO COLPATRIA tuviere que hacer algún pago como resultado de la sentencia adversa, tendría derecho, legal y contractual de exigir de esa sociedad el reembolso del pago, razón por la cual se le llama en garantía para que en este mismo proceso se resuelva tal relación.

En otros términos, en el hipotético caso que mi poderdante fuera condenada a pagar alguna suma a la parte demandante, tendrían entonces derecho de exigir de la sociedad **RF ENCORE S.A.S.** la que es administrada a la fecha por **REFINANCIA S.A.S.** la restitución del pago correspondiente.

III. PRETENSIÓN

Teniendo en cuenta los hechos del presente llamamiento en garantía le solicito respetuosamente al Despacho:

1.- La vinculación de la sociedad **RF ENCORE S.A.S.** la que es administrada a la fecha por **REFINANCIA S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.575.605, en calidad de llamada en garantía.

2.- Que en el hipotético caso que mi poderdante fuere condenada a pagar alguna suma de dinero o a ejecutar una conducta en favor de los demandantes, se ordene a **RF ENCORE S.A.S.** identificada con el NIT. 900.575.605 su realización, en virtud del contrato de cesión de cartera por medio del cual adquirió la acreencia de los demandantes.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 64 y siguientes del Código General del Proceso.

V. PRUEBAS

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **RF ENCORE S.A.S.** la que es administrada a la fecha por **REFINANCIA S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.575.605.

- Copia informal de la Certificación de fecha 26 de Agosto de 2021 a través de la cual la Gerencia Customer Service Unit de BANCO COLPATRIA certifica que la Obligación Hipotecaria No. 465000003953 contenida en el Pagaré No. 4619-2 fue cedida **RF ENCORE S.A.S.** la que es administrada a la fecha por **REFINANCIA S.A.S.**

VI. ANEXOS

- Los enunciados en el acápite de pruebas.

- El presente escrito y sus anexos, lo mismo que de la respuesta a la demanda y sus anexos, con destino a la notificación y traslado a **RF ENCORE S.A.S.** la que es administrada a la fecha por **REFINANCIA**

Escaneado con CamScanner

S.A.S., son remitidos al llamado en garantía a través de correo electrónico contactenos@refinancia.co.

VII. NOTIFICACIONES

- Las personales las recibiré en mi oficina ubicada en Calle 35 No. 19-41 Oficina 1501 Edificio La Triada de la Ciudad de Bucaramanga.

- La demandada por intermedio del representante Legal del "BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.", quien recibirá las notificaciones en la Carrera 7 No. 24 – 89 Piso 43, de la ciudad de Bogotá.

- El demandante a la dirección anotada en el escrito de demanda.

- La llamada en garantía en la CARRERA 7 No. 32 - 33 PISO 6, Teléfono No. 7440777. Celular 301 7714961. Bogotá D.C.

Del Señor Juez,

CLAUDIA ROCIO DELGADO GONZALEZ
C.C No. 37.895.553 de San Gil
T.P No. 122.868 del C.S. de la J.

Escaneado con CamScanner

SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
NIT. 860.034.594-1
CERTIFICA

El señor ERNESTO WILLIAM ROJAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 91.239.287, tuvo vínculo con nuestra entidad, por medio de la siguiente obligación:

Crédito Hipotecario: 465000003953
Apertura: 31-12-99
Estado: Objeto de venta de cartera a **RF ENCORE S.A.S.** administrada a la fecha por parte de **Refinancia S.A.S.** celebrada el 23-04-2014.

El 23 de abril de 2014 el Banco Scotiabank Colpatria haciendo uso de los derechos que ostentaba en calidad de acreedor, cedió la cartera del crédito en comento No. **465000003953**, a la compañía financiera **RF ENCORE S.A.S.** administrada a la fecha por parte de **Refinancia S.A.S.**, en virtud de un contrato de compra de cartera, fecha para la cual la obligación registraba un saldo pendiente de pago y mora superior a 180 días.

En virtud del contrato de compra de cartera y consecuente cesión de la obligación en comento, Scotiabank Colpatria entregó a **RF ENCORE S.A.S.** administrada a la fecha por parte de **Refinancia S.A.S.,** en su condición de cesionaria y actual acreedor, todos los documentos relacionados con el crédito.

De igual manera, del contrato de compra de cartera y consecuente cesión de la obligación en comento, Scotiabank Colpatria dejó de efectuar reportes a centrales de riesgo con relación al crédito cedido, toda vez que a partir de la suscripción del contrato de compra de cartera es **RF ENCORE S.A.S.** administrada a la fecha por parte de **Refinancia S.A.S.,** en su condición de nuevo acreedor quien efectuaría el reporte de dicho producto financiero.

La presente certificación se expide por solicitud del interesado en la ciudad de Bogotá D.C., el día 26 de agosto de 2021.

Atentamente,

Gerencia Customer Service Unit
Elaborado por: BOGRODYG
9054596

®Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Scotiabank Colpatria Establecimiento Bancario

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Señores
JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Proceso:	Verbal Sumario
Radicado:	2021-687
Demandante:	ERNESTO WILLIAM ROJAS Y OTRO
Demandado:	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Asunto:	Poder

CARMENZA EDITH NIÑO ACUÑA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 52.375.255 de Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal para Efectos Judiciales de la sociedad **BANCO COLPATRIA S.A.** (hoy **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**), entidad financiera legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 4.458 del 7 de diciembre de 1972, otorgada en la Notaria Octava del Círculo de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que adjunto; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, otorgo **PODER ESPECIAL**, **AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora **CLAUDIA ROCIO DELGADO GONZALEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.895.553 de San Gil, abogada titulada e inscrita con la tarjeta profesional de abogado número 122.868 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la sociedad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** dentro del proceso de la referencia.

La abogada queda facultada para notificarse, conciliar, desistir, sustituir, transigir, reasumir, interponer todos los recursos que le concede la ley y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido, y las demás facultades de que trata el artículo 77 del Código General del Proceso.

Para todos los efectos el correo electrónico del apoderado es clardego@hotmail.com

Atentamente,

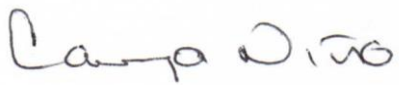

CARMENZA EDITH NIÑO ACUÑA
C.C. No. 52.375.255 de Bogotá D.C.
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Acepto,

CLAUDIA ROCIO DELGADO GONZALEZ
C.C. No. 37.895.553 de San Gil.
T.P. No. 122.868 del C. S. de la J.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 9210608237088725

Generado el 28 de diciembre de 2021 a las 08:16:05

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adel

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4458 del 07 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA. Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C.: Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001 La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER" a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9210608237088725

Generado el 28 de diciembre de 2021 a las 08:16:05

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatria S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. como cesionario

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013 Notaira 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse

Resolución S.F.C. No 0058 del 15 de enero de 2014 , modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO-CANADA) S.A., para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura del Representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos:
- Operaciones activas de crédito.
- Operaciones de derivados en energía.
- Opciones financieras sobre tasas de cambio.
- Swaps sobre tasas de interés.
- Swaps sobre divisas y tipos de cambio
- Fiorwards sobre comodities.
- Opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Operaciones activas de crédito (incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito).
- Operaciones con derivados, transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energía, ii) opciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasa de interés, iv) swaps sobre divisas y tipos de cambio v) forwards sobre comodities y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Depósitos bancarios, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses junto son sus operaciones y productos relacionados tales como giros, pagos o servicios de cash management (éste último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas comerciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración y consolidación de saldos)

Escritura Pública No 10726 del 15 de junio de 2018 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA" por la de "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adelante la "Sociedad")

Resolución S.F.C. No 0771 del 18 de junio de 2018 se autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y contratos de Citibank Colombia S.A. como cedente a favor del Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., como cesionaria.

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9210608237088725

Generado el 28 de diciembre de 2021 a las 08:16:05

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. REPRESENTANTES LEGALES. La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por once (11) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4 Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinar asuntos. (Escritura Pública 8943 del 17 de mayo de 2019 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Alberto Upegui Cuartas	CC - 79273519	Presidente

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 92106082370887 25

Generado el 28 de diciembre de 2021 a las 08:16:05

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fecha de inicio del cargo: 15/02/2018		
Edgar Javier Aragon Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018	CE - 722150	Primer Suplente del Presidente
Olga Lucia Varon Palomino Fecha de inicio del cargo: 09/12/2021	CC - 39693602	Segundo Suplente del Presidente
Juan Pablo Robles Alvarado Fecha de inicio del cargo: 10/06/2021	CE - 1201876	Tercer Suplente del Presidente
Gustavo Adolfo Alé Fecha de inicio del cargo: 11/11/2021	CE - 5736657	Representante Legal
Danilo Leopoldo González Asensio Fecha de inicio del cargo: 16/12/2021	CE - 6214205	Representante Legal
Renata Paiva Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019	CE - 856386	Representante Legal
Diana Patricia Ordoñez Soto Fecha de inicio del cargo: 11/06/2020	CC - 53082928	Representante Legal
Sandra Ximena Romero Roa Fecha de inicio del cargo: 27/06/2019	CC - 52540354	Representante Legal
Ilena Medina Reyes Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016	CC - 39795409	Representante Legal
Camilo Vélez Calderon Fecha de inicio del cargo: 09/12/2021	CC - 79958401	Representante Legal
Antonio Gutiérrez Lozano Fecha de inicio del cargo: 12/08/2021	CE - 403778	Representante Legal
Carmenza Edith Niño Acuña Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 52375255	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jose Alejandro Leguizamon Pabon Fecha de inicio del cargo: 20/12/2021	CC - 91514784	Representante Legal Fines Judiciales

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA